constituir el argumento principal o único, sin el cual la solución podría haber sido distinta). Este segundo supuesto, que es el de mayor intensidad, nos lo ilustra SAIZ ARNÁIZ con ejemplos extraídos de la jurisprudencia constitucional, que analiza minuciosamente.

Termina el libro, en fin, con un apartado en el que se condensan y ponen de manifiesto, con gran rigor argumentado, las razones por las que las normas internacionales referidas en el artículo 10.2 CE tienen un perfil y una relevancia distintos y más intensos que las restantes normas internacionales incorporadas a nuestro ordenamiento.

Se ha intentado resumir aquí el contenido principal de esta monografía, pero la exhaustividad y el rigor con los que se tratan todas las cuestiones (v los muchos matices que cada una de ellas tiene) sólo se pueden apreciar con la personal consulta de este magnífico trabajo. Una circunstancia accesoria, pero significativa. ha de mencionarse antes de terminar: este libro mereció el Premio «Rafael Martínez Emperador 1998» del Conseio General del Poder Judicial. Dejando a un lado la indudable justicia de tal reconocimiento, que a un Profesor de Derecho Constitucional del País Vasco, por un estudio sobre un aspecto tan destacado (y carente aun de un tratamiento monográfico y en profundidad) del régimen constitucional de los derechos fundamentales. se le conceda un premio que conlleva tal recuerdo quizás pueda entenderse también no sólo como una brutal paradoja. sino como una esperanza (contra toda evidencia) de que no todo está perdido.

E. COBREROS MENDAZONA

SANCHEZ LECHA, Alicia: Estado Liberal y Provincia: Los orígenes de la Diputación de Zaragoza, Edit. Diputación de Zaragoza, 1998, 161 págs.

Con la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, una de las instituciones más emblemáticas del siglo XIX, las Diputaciones Provinciales, ha entrado en crisis.

Las Diputaciones Provinciales nacen con nuestro primer gran texto constitucional como órgano de gobierno con carácter representativo de las provincias y, con el paso del tiempo y los continuos cambios políticos y constitucionales de nuestro país, se han convertido en órgano de apoyo y asesoramiento técnico y jurídico de los ayuntamientos, cediendo buena parte de sus funciones a las Comunidades Autónomas e incluso a los propios ayuntamientos.

Aun así, no podemos olvidar el gran papel que cumplieron durante el siglo XIX y buena parte del XX; de ahí que aparezcan estudios sobre estas instituciones que merece la pena destacar: entre éstos se encuentra la obra de Alicia Sánchez Lecha, que bajo el título Estado Liberal y Provincia: Los orígenes de la Diputación de Zaragoza analiza el papel de la Diputación Provincial de Aragón, luego Diputación Provincial de Zaragoza, durante el Trienio Liberal.

La obra, fruto de la ordenación de fuentes documentales y de un minucioso trabajo de investigación, se estructura en dos partes. Por un lado, se lleva a cabo una reconstrucción de la división provincial en Aragón. Tras una descripción geográfica de las comarcas naturales de la provincia de Zaragoza, la autora analiza los distintos intentos de división provincial del territorio aragonés anteriores a la definitiva división de 1833, atribuida a Javier de Burgos.

De este primer bloque podemos extraer las siguientes conclusiones:

- El deseo de los constituyentes del XIX de racionalizar el territorio.
- La relación ideología-división territorial.
- La fragmentación, en un principio, de la provincia de Aragón en cuatro provincias: Calatayud, Huesca, Teruel y Zaragoza.
- La aparición de las Diputaciones Provinciales como instituciones intermedias entre el poder central y las provincias.

Por otro lado, se aborda brevemente el nacimiento de la Diputación Provincial de Aragón como precedente de las cuatro Diputaciones Provinciales que surgirán en 1822, para centrarse posteriormente en la Diputación Provincial de Zaragoza. Instalación, ubicación, funcionamiento y competencias de la Diputación Provincial de Zaragoza son tratados, prestando especial atención en los siguientes aspectos:

- Los tres órganos básicos del organigrama de las Diputaciones: secretario, depositario y contadores. Respecto a este punto, me gustaría resaltar la ausencia al estatuto jurídico de los diputados provinciales y del Jefe político como Presidente de la Diputación Provincial y agente del poder ejecutivo.
- En relación a las competencias asumidas por las Diputaciones Provinciales se abordan las siguientes: hacienda, tutela y control de los ayuntamientos, instrucción pública, beneficencia, reemplazos y milicias.
- Destacar el papel de las Diputaciones Provinciales en el control de los fondos que los municipios manejaban, así como en el control e impulso de la actividad de los ayuntamientos.

Respecto a la función de impulso a los ayuntamientos cabe destacar, un siglo después, la Ley de Administración Local de Aragón de 9 de abril de 1999, que ha establecido también como competencia clave de las Diputaciones Provinciales la de cooperar y asistir a los ayuntamientos.

• Señalar dos instituciones encargadas de la beneficencia de gran tradición: la Casa de la Misericordia y el Hospital de Nuestra Señora de Gracia y Justicia.

En definitiva, en esta obra se recogen de manera breve y concisa los precedentes de la división provincial llevaba a cabo por Javier de Burgos en 1833 y que supuso la definitiva fragmentación del Reino de Aragón en las tres provincias que hoy conocemos. Por otro lado, se exponen las principales competencias que asumieron las Diputaciones Provinciales en sus orígenes, concretamente la Diputación Provincial de Zaragoza.

Isabel MELÚS GIL
Profesora Asociada
de Derecho Constitucional
Escuela Universitaria de Estudios
Empresariales.
Diplomatura de Gestión
y Administración Pública (Huesca)

SOSA WAGNER, Francisco: Manual de Derecho Local, Ed. Aranzadi, 4.º ed., Pamplona, 1999, 262 págs.

Desde que iniciara su andadura hace ahora trece años, el Manual de Derecho Local de Francisco Sosa Wagner ha ido renovándose de forma continua e ininterrumpida. Si la segunda edición (1989) era la ocasión propicia para una nueva redacción de algunos epígrafes (el de la autonomía local, muy en particular) y la tercera edición (1996) servía para acoger los cambios normativos derivados de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y para dedicar una nueva lección a las Haciendas Locales, la cuarta edición (1999) no les queda a la zaga.

Más bien al contrario, no sería injusto afirmar que la última edición de la obraes probablemente la que incorpora las modificaciones más profundas, al hilo sin duda de la aprobación de las leves integrantes del Pacto Local, pero también de otras circunstancias. Desde un plano formal, las novedades son de bulto. En primer lugar, la edición ha corrido a cargo de Aranzadi Editorial, que en los últimos años ha dedicado grandes esfuerzos a impulsar la producción bibliográfica a través de la publicación de numerosas obras de Derecho Administrativo (manuales pero, además, monografías y colecciones legislativas).

En segundo lugar, la obra ha crecido en volumen. Llega a las 244 págs., en lugar de las 193 págs, de la edición precedente. Al menos, así lo parece en un primer momento. Sin embargo, los distintos cambios en el tipo y el tamaño de las letras, la presentación del texto, etc., con respecto a la tercera edición suscitan el interrogante acerca de la certidumbre de dicho incremento. En verdad, la lectura de la obra no invita a pensar que ha tenido lugar un aumento real del texto que sea relevante. El Manual sigue presidido -y esto es importante notarlo- por la máxima de la claridad expositiva en detrimento quizás de otros valores orillados deliberadamente por el autor (p.e., la cita de doctrina v la utilización de fuentes del Derecho local europeo). Y el lector, sin lugar a dudas, lo agradece, pues no son